

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintisiete (27) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO)  
DEMANDANTE. MARIA ESTELLA ALONSO DE HERNANDEZ.  
DEMANDADO. JOSE ANACLETO TORRES AVILA.

Por cuanto la demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, que mediante apoderado Judicial ha presentado la señora MARIA ESTELLA ALONSO DE HERNANDEZ, CONTRA JOSE ANACLETO TORRES AVILA, reúne los requisitos de ley, el Juzgado dispone lo siguiente:

- 1). ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, presentada por la señora MARIA ESTELLA ALONSO DE HERNANDEZ CONTRA JOSE ANACLETO TORRES AVILA.
- 2). TRAMITAR LA DEMANDA POR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, CAPITULO I, Art.. 368 DEL C.G.P.
- 3) De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el termino de 20 días. Notifíquese personalmente conforme lo indica el artículo 292 del C.G.P, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4) Emplácense a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, materia de esta demanda.
- 5) Se ordena la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-85346, de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca.
- 6). Se reconoce al Dr. JOHANI ANTOLINEZ VILLAMIZAR, identificado con la C.C. No. 79.862.706 y T.P. No. 210932 del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

antaria 145 28 SEP 2022

secretaria